

ORDENANZA REGIONAL

Nº 022 -CR/GRL

Iquitos, 27 de Diciembre del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 27 de Diciembre del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

Artículo 1.- Definiciones

Para aplicación de la presente ley se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

**Bosques de Producción.-** Son superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros productos y servicios forestales. Se subdividen en:

- **Bosques de producción permanente.-** Son áreas definidas a propuesta del INRENA, con bosques naturales primarios que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se pone a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre.
- **Bosques de producción en reserva.-** Son bosques naturales primarios destinados a la producción preferente de madera y otros bienes y servicios forestales, que el Estado mantiene en reserva para su futura habilitación mediante concesiones.

En estas áreas pueden otorgarse derechos para el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y fauna silvestre, en tanto no afecten el potencial aprovechable de dichos recursos.

**Bosques para aprovechamiento futuro.-** Son superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas en producción permanente de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:

- **Plantaciones forestales.-** Son aquellas plantaciones logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea y arbustiva en áreas de capacidad de uso mayor forestal.
- **Bosques secundarios.-** Son superficies boscosas pobladas por especies pioneras, formadas por pérdida del bosque primario como consecuencia de fenómenos naturales o actividad humana.
- **Áreas de recuperación forestal.-** Son tierras sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, que requieren forestación y reforestación, para reincorporarlos a la producción forestal y prestación de servicios ambientales.

**Bosques en tierras de protección.-** Son superficies que por sus características bióticas y abióticas, sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente. Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como: el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables.

**Áreas naturales protegidas.-** Se consideran áreas naturales protegidas, las superficies necesarias para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés ambiental, cultural, paisajístico y científico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26834.

**Bosques en comunidades nativas y campesinas.-** Son aquellas que se encuentran dentro del territorio de dichas comunidades, con la garantía que le reconoce el artículo 89° de la Constitución Política del Perú: “Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”.

**Bosque Local:** Son áreas boscosas delimitadas por INRENA, en bosques primarios residuales, bosques secundarios, o en bosques en tierras de protección, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, mediante autorizaciones y permisos otorgados a las poblaciones rurales y centros poblados.

Los bosques Locales son demarcados por INRENA a través de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre, a solicitud de poblaciones rurales o centros poblados reconocidos como tales por las municipalidades distritales.

La administración de los bosques locales se entrega a los poblados rurales o a los gobiernos locales o a las organizaciones locales reconocidas por éstos, por el plazo de veinte (20) años, renovables, mediante contrato, en el que se especifican los alcances, derechos y obligaciones. El expediente técnico para la calificación de un bosque local requiere de un Mapa o croquis de ubicación, una relación de beneficiarios directos, la descripción de los recursos existentes en el área y una propuesta de uso y justificación de la superficie propuesta.

**Poblado rural:** Está constituido por 2 ó más unidades familiares cuyas viviendas se encuentran en relación de vecindad, vinculadas a actividades agrícolas, agropecuarias, de acuicultura o forestales. Los poblados rurales pueden decidir, en forma mancomunada, solidaria o bajo cualquier forma asociativa o empresarial, utilizar un área a título de bosque local, para su aprovechamiento maderable y no maderable, de acuicultura, zootecnia, servicios turísticos y servicios ambientales.

Entiéndase por unidad familiar, para efectos de la presente ordenanza, la constituida por el titular de la vivienda, la persona con quien conviva de forma permanente en relación de afectividad, los hijos menores de edad no emancipados de hecho o de derecho y los hijos mayores de edad incapacitados sujetos a patria potestad.

**Centro poblado:** Es todo asentamiento humano ubicado en una zona geográfica, en el cual existe cercanía entre las viviendas, con infraestructura urbana o condiciones que hagan posible su permanencia.

Los centros poblados, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, deben contar con un mínimo de 1,000 habitantes mayores de edad.

**Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS:-** Son oficinas desconcentradas de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, que ejecutan programas y proyectos orientados a la promoción del aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

En Loreto son 6 ATFFS: **ATFFS Maynas**, con sede en Iquitos; **ATFFS Putumayo**, con sede en el Estrecho; **ATFFS Yavarí**, con sede en Islandia; **ATFFS Requena**, en la ciudad de Requena, **ATFFS Contamana**, en Contamana; y **ATFFS Alto Amazonas**, en Yurimaguas.

**Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente:** Es el órgano del Gobierno Regional encargado de promover y supervisar el uso sostenible de los recursos forestales y la biodiversidad. Propone las políticas de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Región e implementa los Sistema de Gestión Ambiental y Gestión Forestal.

Artículo 2.- Creación del Sistema de Información Regional sobre Recursos Forestales

Crease el Sistema de Información Regional sobre Recursos Forestales con la finalidad de mantener información actualizada que sirva de base para trazar la política de aprovechamiento sustentable de los bosques regionales, así como para evitar superposiciones. El Sistema esta regido por la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente e integrado por todas las dependencias públicas con sede en la Región Loreto vinculadas a la actividad forestal.

Artículo 3.- Catastro Regional de Recursos Forestales

La Gerencia de Recursos Naturales, mantendrá actualizado un Catastro Regional de Recursos Forestales, compuesto por:

- Catastro de Zonas Protegidas
- Catastro de Comunidades y de sus territorios
- Catastro de Bosques Locales asignados a poblaciones rurales y a centros poblados.
- Catastro de Concesiones
- Catastro de Bosques otorgados en propiedad o concesión destinado a otros fines a entidades públicas o privadas.
- Registro de solicitudes en trámite.
- Cualquier otra información que la Gerencia considere necesaria para sus fines.

Artículo 4.- Rol promotor de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

La Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente brinda apoyo a las municipalidades distritales para que las comunidades, las poblaciones rurales y los centros poblados puedan formalizar su organización y su actividad productiva. Específicamente apoyará e impulsará

- La formalización y registro de las organizaciones comunales y de pobladores.
- La formalización y registro de los territorios a los cuales tienen derecho.
- La formalización de la actividad forestal en los territorios ya asignados.
- El aprovechamiento integral y sustentable del bosque.

Artículo 5.- Simplificación de trámites para el establecimiento de Bosques Comunales

Apruébese el procedimiento de simplificación de trámites para el establecimiento de Bosques Comunales a ser propuesto a INRENA, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Información que deben proporcionar a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

- 6.1 Los Municipios Distritales:** Los nombres de los poblados rurales y centros poblados existentes como tales por el Municipio Distrital o, en proceso de reconocimiento y si INRENA les ha asignado o no bosque local.
- 6.2 El Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT):** Los nombres de las comunidades reconocidas y de aquellas que están en trámite de reconocimiento.

La información debe incluir planos y referencias topográficas que permitan identificar los poblados, los territorios asignados y los bosques locales. Esta información será proporcionada en el plazo máximo de 60 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de la Presente Ordenanza

La Presidencia del Gobierno Regional aprobará en el plazo de 60 días el reglamento del Sistema de Información regional, a propuesta de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente y dictará las medidas que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Informes a la Comisión Ad-hoc

La Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente informará a la “Comisión Ad-hoc para Concesiones Forestales con Fines Maderables, que ha convocado al Concurso Público Nº 004-2003 INRENA; las áreas de bosques ya asignadas o solicitadas por las Comunidades, poblaciones rurales y centros poblados.

Tercera.- Asesoría a los Municipios Distritales

La Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente asesorará a de Municipios Distritales de la Región Loreto a identificar los poblados rurales y centros poblados, así como a formalizar a su favor, áreas destinadas a Bosques Locales. La Resolución de Alcaldía que apruebe la identificación de áreas propuestas como bosques locales por los interesados; debe incluir un croquis o plano de ubicación de los mismos, con el mayor número de referencias topográficas.

Las Municipalidades distritales que promuevan acciones dirigidas a formalizar, en el más breve plazo posible, los Bosques Locales de su jurisdicción contarán con el apoyo de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Cuarta.- Encargo a la Presidencia Gestiones con el Ministerio de Agricultura

Encárguese a la Presidencia que realice las gestiones con el Ministerio de Agricultura a de fin de viabilizar la presente ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley 27902, concordande con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Promúlguese y Publíquese

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI

Presidente del Gobierno Regional de Loreto